

Bogotá D.C.,

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No. : S-2019-428926-2500
Fecha: 2019-07-29 11:35:37
Enviar a: JORGE JULIAN GARCIA LEAL
No. Folios: 1

Señor
JORGE JULIAN GARCIA LEAL
Para publicación en cartelera de la Sede Regional

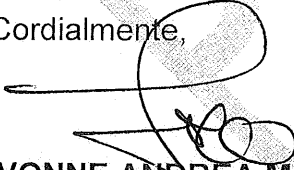
REFERENCIA: NOTIFICACIÓN POR AVISO
VOCACIÓN HEREDITARIA No D-05-29-06-2010
CAUSANTE: HERNANDO URREA URIBE

La suscrita Coordinadora del Grupo Jurídico de la Regional Cundinamarca, NOTIFICA POR AVISO a la luz del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la **Resolución No. 1014 de fecha 20 de febrero de 2019**, mediante la cual se ordenó el archivo de una actuación, dentro del Proceso "VOCACIÓN HEREDITARIA No D-05-29-06-2010 CAUSANTE: HERNANDO URREA URIBE", acto administrativo expedido por el Director del ICBF Regional Cundinamarca.

Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición y Apelación en los términos establecidos en el CPACA. De igual manera se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente cumplido el término de 5 días de la publicación.

Lo anterior, por cuanto no se surtió la notificación personal ni la notificación por aviso a la dirección reportada por cuanto la correspondencia fue devuelta con anotación desconocido.

Cordialmente,



IVONNE ANDREA MORALES OBANDO
Coordinadora Grupo Jurídico
ICBF Regional Cundinamarca

Proyectó: Yeidy Bibiana Muñoz Rojas – Profesional Universitario Grupo Jurídico.

Anexos: Resolución No. 1014 de fecha 20 de febrero de 2019 (2 folios)

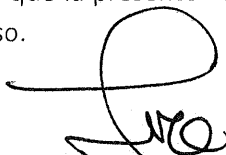
 ICBFColombia

www.icbf.gov.co

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Para que se sirva de legal notificación se fija hoy a los 29 días del mes de julio de 2019, a las 8:00 A.M., de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por el término de 5 días, advirtiendo que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso.



IVONNE ANDREA MORALES OBANDO
Coordinadora Grupo Jurídico - ICBF Regional Cundinamarca

Constancia de Desfijación: El presente AVISO se desfija hoy _____ siendo las 5:00 PM.

IVONNE ANDREA MORALES OBANDO
Coordinadora Grupo Jurídico - ICBF Regional Cundinamarca



44000

RESOLUCIÓN NO. 1014 DE 20 FEBRERO DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA ACTUACIÓN”

**EL DIRECTOR DEL INSTITUTO COLOMBIANO
DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL CUNDINAMARCA**

En ejercicio de la función consagrada en el artículo 99 del decreto 2388 de 1979, modificado por el decreto 3421 de 1986, y el numeral 5° del artículo 12 de la Resolución 2622 del 19 de diciembre de 2003, Resolución 2200 de mayo 31 de 2010, Resolución 682 de 2018 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Decreto 2388 de 1979, modificado por el decreto 3421 de 1986 el cual dispone *“Toda persona que descubra la existencia de un bien vacante o mostrenco, o de una vocación hereditaria, deberá hacer su denuncia por escrito ante la Dirección General o Dirección Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, según la ubicación del bien o el lugar de tramitación del respectivo juicio”, denuncia en la que debe manifestar “su propósito de celebrar el respectivo contrato para obtener la declaración judicial (...)”.*

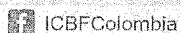
Que la Ley 7ª de 1979 fija que el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, es competente para conocer de las denuncias por concepto de Vocaciones Hereditarias, Bienes Vacantes y Mostrencos.

Que el Artículo 1040 del Código Civil dispone que entre los llamados a la Sucesión Intestada se encuentra El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y el artículo 1051 ibidem, señala que el ICBF constituye el quinto orden sucesoral, así: *“A falta de descendientes, ascendientes, hijos adoptivos, padres adoptantes, hermanos y cónyuges, suceden al difunto los hijos de sus hermanos. A falta de estos, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”.*

Que, con el fin de mejorar su gestión operativa y administrativa, el ICBF adoptó mediante Resolución 2200 de 2010 derogada por la Resolución No 682 de 2018, el procedimiento que debe seguirse en las denuncias de Vocaciones Hereditarias y Bienes Vacantes y Mostrencos.

Que el día seis (06) de julio del año dos mil diez (2010) mediante radicado No 006490, presentó ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la señora **MARIA ELVIA PEREZ PEDRAZA** identificada con la cédula de ciudadanía número 46.379.325 expedida en Sogamoso, denuncia por Vocación Hereditaria del siguiente Bien Vacante:

www.icbf.gov.co



ICBFColombia



@ICBFColombia



@icbfcolombiaoficial

"Lote de terreno a nombre de HERNANDO URREA URIBE C.C. No 118.162 con Matrícula Inmobiliaria No 176-11268 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Zipaquirá. CIRCULO REGISTRAL: 176 ZIPAQUIRÁ DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: TABIO VEREDA: JUAICA FECHA DE APERTURA: 07-02-1980 RADICACIÓN: 1980-0309..."

Que revisados los libros de denuncias de vocaciones hereditarias, bienes vacantes y mostrencos, no se encontró denuncia anterior por los mismos hechos objeto de la denuncia descrita en el considerando anterior.

Que la Regional Cundinamarca ofició a la Oficina Jurídica y todas las Regionales con el propósito de determinar si existía denuncia anterior del bien antes descrito.

Que obra en el expediente respuesta remitida por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica donde informa que no se encontró denuncia relacionada con la Vocación Hereditaria instaurada por la señora María Elvira Pérez Pedraza por el predio rural denominado "El Retiro" ubicado en el Municipio de Tabio, Cundinamarca.

Que la Regional Cundinamarca oficio a entidades bancarias y oficinas de registro con el propósito de determinar si existen más bienes a nombre del causante HERNANDO URREA URIBE Identificado con cédula de ciudadanía No 118.162.

Que de la anterior investigación de bienes la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte mediante memorando radicado No 009836 de fecha 27 de septiembre de 2010 informa que efectuada la búsqueda en el sistema de INDICES DE PROPIETARIOS Y DIRECCIONES, existentes a la fecha en esta zona, se localizó una matrícula inmobiliaria bajo el No. 50C-452109, donde figura como último propietario el señor HERNANDO URREA URIBE.

Que mediante radicado No 001444 de fecha 4 de febrero de 2011, el apoderado de la denunciante informa sobre la existencia de otro bien inmueble a nombre del señor **HERNANDO URREA URIBE** Identificado con cédula de ciudadanía No 118.162, con Matrícula Inmobiliaria No 50C-681297 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte.

Que mediante oficio radicado No 003179 de fecha 09 de febrero de 2011, la Coordinadora del Grupo Jurídico solicita a la Coordinadora del Grupo Administrativo realizar visita e inspección de los inmuebles descritos en las consideraciones antes mencionadas, con el fin de verificar su ubicación, realizar la estimación comercial, determinar quiénes lo habitan y a que título.

Que mediante oficio radicado No 006714 de fecha 8 de marzo de 2011, la Coordinadora del Grupo Administrativo de la Regional Cundinamarca remite el estimativo económico del siguiente bien: *Lote de terreno con Matrícula Inmobiliaria No 176-11268 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Zipaquirá. CIRCULO REGISTRAL: 176 ZIPAQUIRÁ DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: TABIO VEREDA: JUAICA FECHA DE APERTURA: 07-02-1980 RADICACIÓN: 1980-0309.* Con un estimativo comercial de \$ 60.000.000.

www.icbf.gov.co

 ICBFColombia

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Que como último documento dentro del expediente de la Denuncia de Vocación Hereditaria No 05-29-06-2010, obra oficio radicado No 011317 de fecha 25 de abril de 2011 donde la Coordinadora del Grupo Jurídico de la Regional Cundinamarca traslada la denuncia a la Regional Bogotá por competencia funcional y territorial; debido a que el causante tenía como último domicilio según registro civil de defunción la ciudad de Bogotá D.C.

Que en virtud de lo expuesto en los considerandos anteriores y en razón a que la denuncia de Vocación Hereditaria ha sido asumida por la Regional Bogotá por competencia, según lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución No 2200 de 31 de mayo de 2010, vigente para la época de los hechos, se procede a ordenar el Archivo de la presente actuación.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR el trámite de la denuncia de Vocación Hereditaria No. D-05-29-06-2010, del causante **HERNANDO URREA URIBE** Identificado con cédula de ciudadanía No 118.162, por lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución proceden el recurso de Reposición y Apelación en los términos establecidos en el CPACA.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese la presente Resolución en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Una vez notificada y en firme la presente Resolución, archívese el expediente No D-05-29-06-2010.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bogotá, a los

20 FEB. 2019


LEONARDO ANDRES CHAVES ROBAYO
Director ICBF Regional Cundinamarca

Proyectó: Yeidy Bibiana Muñoz Rojas – Profesional Universitario Grupo Jurídico
Aprobó: Flor De María Caguasango Villota- Coordinadora Grupo Jurídico
Nery Liliana Mojica Díaz- Abogada de Dirección.

www.icbf.gov.co

 ICBFColombia

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Section 10 -
Section 11 -
Section 12 -



Section 13 -
Section 14 -
Section 15 -
Section 16 -

Section 17 -
Section 18 -
Section 19 -
Section 20 -

Section 21 -
Section 22 -
Section 23 -

Section 24 -
Section 25 -

Section 26 -
Section 27 -

Section 28 -
Section 29 -

Section 30 -

Section 31 -
Section 32 -

Section 33 -
Section 34 -

Section 35 -
Section 36 -
Section 37 -